

**MATERIA:** Determina contribuyentes obligados a aplicar a los respectivos bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, el sistema de marcación establecido en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974.

**SANTIAGO, 15 de mayo de 2015.-**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 47.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980; en el artículo 13 bis del D. L. N° 828, de 1974, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco; el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, sobre Reforma Tributaria que Modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario; lo establecido en el Decreto Supremo N°19 de 20 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 17 de abril del mismo año, que contiene el Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal establecido en el artículo 13 bis del D.L. N°828, de 1974, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el inciso primero del artículo 13 bis, del D.L. N° 828, de 1974, dispone que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes o productos afectos a los impuestos que establece dicho Decreto Ley, que este Servicio determine mediante Resolución, deberán incorporar o aplicar a dichos bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, un sistema de marcación consistente en un sello, marca, estampilla, rótulo, faja u otro elemento distintivo, como medida de control y resguardo del interés fiscal.

**2°** Que, el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 20.280, establece que una vez publicado el Reglamento, dentro del plazo de 30 días este Servicio debe dictar la Resolución señalada en el considerando anterior.

**3°** Que, el Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal contenido en el Decreto Supremo N°19, de 20 de enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, fue publicado en el Diario Oficial el 17 de abril del mismo año.

**RESUELVO:**

**1°** Los contribuyentes que deben aplicar o incorporar la marcación a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828, de 1974, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 bis del mismo Decreto Ley, son:

- RUT 90.286.000-2 British American Tobacco Chile Operaciones S.A.
- RUT 88.502.900-0 BAT Chile S.A.
- RUT 77.619.830-7 Philip Morris Chile Comercializadora Limitada
- RUT 99.511.860-2 Tabacos Apolo S.A.

**2°** Considerando que los productos afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D. L. N° 828, de 1974, no podrán ser extraídos de los recintos de depósito aduanero ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduana, ni de las fábricas, bodegas o depósitos, sin la marcación correspondiente, los contribuyentes que produzcan, fabriquen, importen, elaboren y/o envasen cigarrillos, deberán solicitar su incorporación a esta Resolución, para poder acceder al sistema de marcación de productos, quedando sujetos a la obligación que dispone el resolutivo 1°, a partir de la fecha en que les sea notificada la resolución que los incorpora a la presente Resolución.

**3°** Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial en extracto y se notificará a los contribuyentes obligados a utilizar el sistema de marcación de productos, una vez adjudicada la empresa proveedora de dicho sistema, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio del Decreto Supremo N°19 de 2015, previamente singularizado.

## **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS**  
**DIRECTOR (TyP)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/JGR/PSM/ess.

**DISTRIBUCIÓN:**

- AL BOLETÍN
- A INTERNET